

ACUERDO No. 054 DE 2.004
(Septiembre 13)

Por el cual se modifica el Artículo 4º del Acuerdo 012 de 1999.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confieren el Artículo del Acuerdo 120 del 1993 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 052 de 2004, la Universidad adoptó el sistema de créditos como instrumento para aportar criterios para el diseño y ejecución de las actividades académicas; orientar el trabajo de los estudiantes, promover la utilización y acceso a diferentes tipos de experiencias y aprendizajes flexibles y facilitar la movilidad del estudiante entre programas y universidades.

Que el sistema de créditos establece, de acuerdo con la metodología específica de la actividad académica, la necesidad de discriminar el número de horas académicas que requieren acompañamiento del docente, precisando el número de horas de trabajo independiente que se deben desarrollar por cada hora de trabajo presencial, distinguiendo entre programas de pregrado, postgrado y doctorado para cada asignatura.

Que la ponderación en créditos de cada asignatura es factor incidente en la calidad del acompañamiento del docente, de manera que la actividad tutorial permita garantizar que el trabajo independiente del estudiante tenga una cercana evaluación conforme con las propuestas y guías del docente.

Que el Consejo Académico de la Universidad, en su sesión 26 del 7 de septiembre de 2004, estudió, discutió y recomendó la adopción del presente Estatuto.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. ADICIONAR al Artículo 4º del Acuerdo 012 de 1999, el siguiente texto:

"En el plan individual de trabajo, como actividad docente semanal, las asignaturas de pregrado administradas por el sistema de créditos se valorarán en horas, para efecto de reconocimiento del tiempo dedicado por los profesores, dentro del proceso enseñanza aprendizaje, sumando las horas del tiempo presencial y las horas del tiempo dedicado al acompañamiento tutorial, así:

- a. *Las horas de tiempo presencial equivaldrán al número de créditos fijado a cada asignatura;*
- b. *Las horas del tiempo dedicado a la acompañamiento tutorial se establecerán conforme a la siguiente equivalencia:*
Asignaturas con un (1) créditoUna (1) hora de tutoría
Asignaturas con dos (2) créditosDos (2) horas de tutoría
Asignaturas con tres (3) créditosDos (2) horas de tutoría
Asignaturas con cuatro (4) créditosTres (3) horas de tutoría
Asignaturas con cinco (5) créditos Tres (3) horas de tutoría.

ARTICULO 2. El Consejo Académico reglamentará los criterios que habrán de seguirse para que los Comités de Currículo y los Consejos de Facultad aprueben los planes de acompañamiento tutorial que sean presentados por los docentes en cada una de las asignaturas a su cargo.

ARTÍCULO 3º.- La destinación en horas aprobada, conforme a la presente reglamentación, se incorporará al plan de trabajo como actividad docente que el profesor se obliga para con la Institución, según el tipo de dedicación.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 13 de septiembre de 2004.

JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO
Presidente Consejo Superior

SILVESTRE BARRERA SANCHEZ
Secretario Consejo Superior

Acta No. 09
13-09-2004